

**RECLAMACIÓN DE FALTA DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SIGNOS EN CURSOS DE
FORMACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EMPLEO**

A la ATT del Servicio de Empleo de (NOMBRE PUEBLO/CIUDAD)
C/ DOMICILIO

....., a ... de..... de 20..

Estimado Sr:

Yo, (NOMBRES Y APELLIDOS), con domicilio en c/ (DIRECCIÓN), como persona sorda y usuaria de lengua de signos, les presento esta reclamación por la falta de intérpretes en los cursos impartidos por el servicio de empleo de (NOMBRE PUEBLO/CIUDAD), siendo este requisito indispensable para asegurar la accesibilidad de las personas sordas a la formación.

Las personas sordas y usuarias de lengua de signos, contamos con numerosa normativa -que a continuación describo- que ampara el ejercicio de nuestros derechos en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos, así como el reconocimiento de nuestra identidad lingüística y cultural.

Menciono, en primer lugar, la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, en cuyo artículo 27 se reconoce el derecho al trabajo y el empleo y se incluye la obligación de “*permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, **servicios de colocación y formación profesional y continua***”. Asimismo, la Convención en su artículo 30.4 avala nuestro derecho, como usuarios de la lengua de signos, al **reconocimiento y el apoyo de nuestra identidad cultural y lingüística específica**.

La *Ley 27/2007 por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas* tiene en su articulado varias disposiciones que avalan mi reclamación.

- Su artículo 2 reconoce el **derecho de libre opción de las personas sordas al conocimiento y uso de las lenguas de signos españolas**.

- De acuerdo con el artículo 6, el ámbito de aplicación de la ley incluye las relaciones con las administraciones públicas, por lo que debería quedar garantizado el intérprete en el ámbito de la relación con los organismos del Sistema Nacional de Empleo, así como en su oferta de formación profesional para el empleo.
- El artículo 14.5 dispone que, cuando las Administraciones Públicas promuevan o subvencionen seminarios o jornadas en los que participen personas sordas, deberán facilitar su accesibilidad mediante la prestación de servicios de intérpretes en lengua de signos española.

El *Reglamento de las condiciones de utilización de la lengua de signos española y de los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas*, que desarrolla la ley anterior, establece en su artículo 10.2 la obligación de las administraciones públicas de **garantizar la accesibilidad en la comunicación de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas que sean usuarias de la lengua de signos española en sus ofertas de formación profesional y demás formación no reglada**, a través de la correspondiente provisión de recursos humanos, medios materiales, didácticos y técnicos adaptados a sus necesidades. Asimismo, el artículo 12 b) en su inciso 2º dispone que las administraciones públicas, en sus ámbitos de competencia, **impulsarán la participación de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas en los procesos formativos en todas sus modalidades, facilitando la interpretación, la guía-interpretación y la mediación comunicativa en lengua de signos española**.

En cuarto lugar, según los artículos 34 y 35 de la *Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social*, a la que nos remite el artículo 10.b. de la ley 27/2007 en materia de formación y empleo, **se establecerán medidas para que el principio de igualdad de trato y no discriminación sea real y efectivo en el acceso al empleo y la formación profesional ocupacional y continua**, lo cual no impedirá que se apliquen medidas específicas a favor de determinados colectivos destinadas a prevenir o compensar las desventajas que les afecten.

En el artículo 35 de la *Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social* se establece que existirá discriminación directa cuando una persona con discapacidad sea tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por motivo de su discapacidad, también en el ámbito de la formación profesional. Dicha ley define como *accesibilidad universal* la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Dicho concepto

incluye la accesibilidad cognitiva, para permitir la fácil comprensión, la comunicación e interacción a todas las personas, presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse. Asimismo, los *ajustes razonables* son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos.

Por último, la *Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación* dispone expresamente en su artículo 6 que **se considerará discriminación directa la denegación de ajustes razonables a las personas con discapacidad.**

Quedo, por ende, a la espera de que se tenga en cuenta esta reclamación para que las personas sordas podamos hacer efectivos nuestros derechos en igualdad de condiciones, cumpliéndose los principios de transversalidad de las políticas en materia de lengua de signos y medios de apoyo a la comunicación oral, accesibilidad universal, libertad de elección, no discriminación y normalización.

Un cordial saludo.

Fdo.....